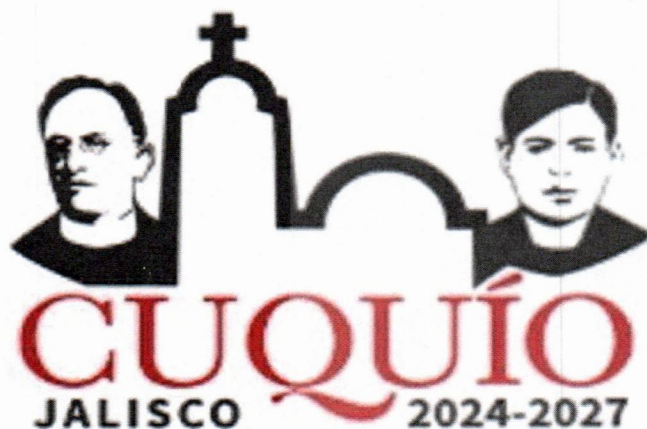
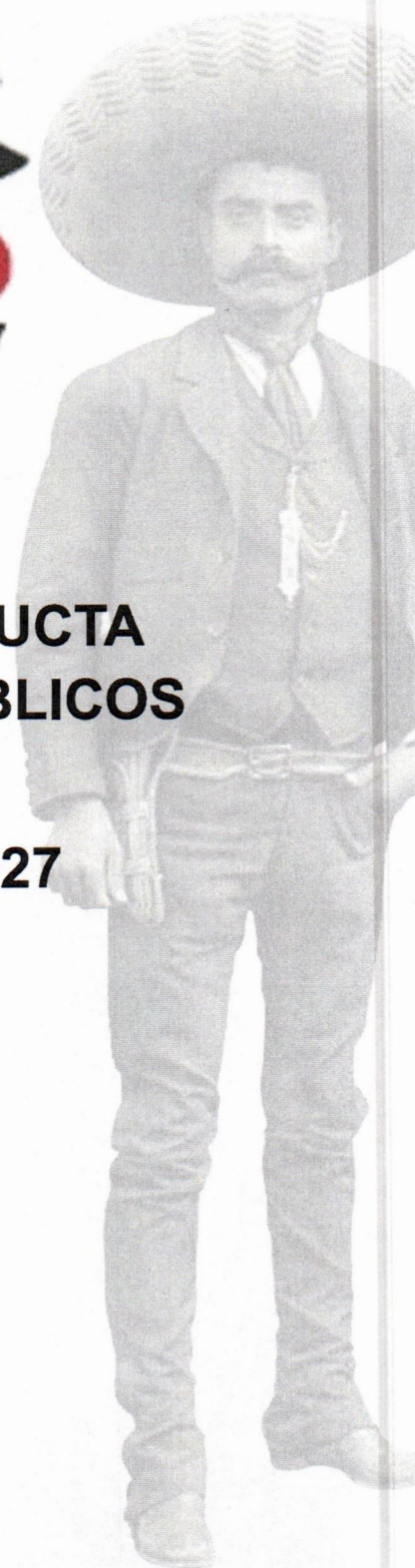




**CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA
PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL MUNICIPIO
AYUNTAMIENTO 2024-2027
CUQUIO, JALISCO.**



CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUQUIO

CAPITULO PRIMERO

DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA Y SU APLICACION

Artículo 1. - El presente Código es de orden público, interés social y observancia general de todos los servidores públicos en el municipio de Cuquio, Jalisco, y tiene por objeto establecer los principios y normas de conducta en que debe estar orientado el servicio público municipal. Así como, establecer las obligaciones y mecanismos necesarios para la implementación de una correcta conducta institucional.

Artículo 2. – Este código se expide de conformidad con los siguientes artículos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1, 4, 6, 16 primer párrafo, 65, 108, 109, 113, 115 FRAC II y 134. De la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción los artículos 1, 2 FRAC I, 5, 6, 9 FRAC XI Y XII Y 36. De la ley General de Responsabilidades Administrativas 5, 6, 7, 15, 16, 31, 46 FRAC I, 90, 91, 92, entre otros. De la Constitución política del estado de jalisco artículos 4, 7, 9, 15, 73, 106, 107, 107 TER y demás aplicables. De la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco los artículos 1, 2, 52 FRAC I Y X. De la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los artículos 37 FRAC II, 40 FRAC II, 42, 60, 67 BIS y 67 TER y así como todos los demás aplicables.

Artículo 3.- Dentro del presente reglamento se establecen todos los principios, valores y normas de conducta que deberán observar de manera obligatoria los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento del municipio de Cuquio, Jalisco, orientando su conducta al servicio público eficiente en busca del combate a la corrupción, cultura de rendición de cuentas y transparencia. Se establecen las obligaciones y mecanismos mediante los cuales deberán ser dilucidadas y resueltas las faltas a la conducta del presente ordenamiento municipal.

Artículo 4.- En el presente reglamento se entenderá por:

I. Código de ética y conducta: Es el código de ética y conducta para los servidores públicos del municipio de Cuquio aquel ordenamiento administrativo de observancia general y obligatoria, formalmente expedido por el Ayuntamiento. Mismo que integra de manera sistémica los principios constitucionales, valores legales y reglas de integridad que deben regir obligatoriamente la conducta de toda

persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal.

II. Ética: Es el conjunto obligatorio de principios constitucionales, valores y reglas de integridad que vinculan legalmente la conducta del servidor público. Su inobservancia constituye una falta administrativa, transformando el deber moral en una obligación jurídica de cumplimiento exigible.

III. Principios: son mandatos constitucionales y legales obligatorios que imponen directrices de actuación a los servidores públicos. Actúan como el marco de validez obligatorio para interpretar la ley, guiar la toma de decisiones y calificar la legalidad de la conducta administrativa.

III. Reglas de integridad: Son todas aquellas disposiciones administrativas de observancia obligatoria que delimitan con precisión el comportamiento esperado de los servidores públicos en situaciones específicas de riesgo institucional.

IV. Servidores públicos: Son las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente municipal. Jurídicamente, se configuran por su vinculación legal y laboral con el Estado, asumiendo una esfera de responsabilidades administrativas, penales y civiles reguladas por mandatos constitucionales.

V. Valores: son criterios axiológicos e institucionales que complementan a los principios constitucionales para orientar el juicio ético del servidor público. Aunque de naturaleza deontológica, adquieren obligatoriedad legal al integrarse formalmente al ordenamiento administrativo, sirviendo de base técnica para evaluar el desempeño y conducta institucional.

Artículo 5.- El municipio de Cuquio integrara un comité de ética y conducta como el órgano encargado de aplicar y hacer valer el presente código de conformidad con todos los ordenamientos legales aplicables dentro de sus atribuciones y funciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 6.- Son principios rectores que rigen la conducta del servicio público municipal:

I. Legalidad: Sustentado en el principio de positividad estricta, determina que las autoridades carecen de facultades inherentes, quedando constreñidas a realizar única y exclusivamente aquellos actos que el ordenamiento jurídico les habilite de forma expresa. Funciona como una norma de clausura de la competencia y como

la fuente primordial de validez de todo acto administrativo, configurándose doctrinalmente como una restricción absoluta frente a la arbitrariedad, la autotutela y el ejercicio de competencias implícitas no reconocidas formalmente en una norma jurídica previa, escrita y publicada.

II. Honradez: Obligación sustantiva de rectitud patrimonial, probidad administrativa y estricta separación entre el ámbito patrimonial privado y los recursos públicos tangibles o intangibles encomendados. Constituye un mandato de gestión que prohíbe el enriquecimiento injustificado, el desvío de poder y la obtención de beneficios económicos o ventajas indebidas, traduciéndose en una barrera normativa que tipifica el uso del cargo público para fines estrictamente personales, familiares o corporativos ajenos al interés estatal.

III. Lealtad: Es el mandato de adscripción y sujeción institucional que vincula jurídicamente la voluntad de la persona física con los fines superiores del Estado democrático de derecho. Se configura como la preeminencia del orden constitucional y legal por sobre filiaciones de carácter político, partidista, sindical o de interés faccioso, exigiendo la continuidad y defensa de la función pública encomendada, de tal modo que cualquier disociación u omisión intencionada que vulnere los fines del ente municipal actualiza una violación al principio de regularidad institucional.

IV. Imparcialidad: Es aquella garantía de neutralidad procesal y sustantiva que obliga a excluir cualquier sesgo, prejuicio, preferencia o factor subjetivo en la emisión de actos de autoridad. Jurídicamente, se traduce en la exigencia de resolver situaciones jurídicas análogas mediante criterios idénticos y objetivos, operando como un mecanismo de contención contra el conflicto de interés, el clientelismo y el nepotismo, asegurando de este modo que la discrecionalidad administrativa se ejerza de manera razonada y libre de influencias externas que alteren la igualdad.

V. Eficiencia: Mandato de optimización de la hacienda pública, este principio impone la obligación técnica de maximizar el rendimiento institucional y los resultados operativos de la administración utilizando el mínimo de insumos disponibles. En términos del control presupuestal y de la auditoría gubernamental, implica la planeación estratégica de las políticas públicas y la correcta distribución de competencias, de manera que la inactividad, la duplicidad de funciones o la negligencia operativa representan un incumplimiento directo a las metas programáticas obligatorias fijadas por la ley.

VI. Objetividad: Es el criterio que compete a la autoridad administrativa a fundamentar y motivar sus determinaciones basándose estrictamente en hechos ciertos, datos duros, elementos materiales probados y variables técnicas comprobables. Excluye del espectro decisorio cualquier suposición, inferencia

subjetiva o apreciación valorativa carente de sustento fáctico, operando como un presupuesto procesal para la debida valoración de pruebas y la regularidad del procedimiento administrativo, garantizando así que el dictamen final sea una consecuencia lógica del derecho positivo aplicable.

VII. Profesionalismo: Es la exigencia de especialización, pericia técnica, sujeción a protocolos metodológicos y actualización continua que debe acreditar el agente estatal en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias. Desde la teoría burocrática institucional, despoja a la función pública del empirismo, estableciendo una pauta de conducta rigurosa, disciplinada y experta que condiciona la validez técnica de la gestión, convirtiéndose en el parámetro normativo indispensable para evaluar la idoneidad y el debido cuidado en el despacho de los asuntos gubernamentales.

VIII. Eficacia: Representa la obligación de correspondencia exacta entre los objetivos materiales previstos en los planes generales de gobierno y los resultados efectivamente alcanzados por la estructura orgánica. Jurídicamente, supera el mero cumplimiento formal de los trámites y se enfoca en el impacto de la actividad administrativa, traducándose en la obligación de materializar los derechos de los gobernados, por lo que el retraso injustificado, la parálisis institucional o el fracaso reiterado en los programas públicos actualizan una desviación de la finalidad social del Estado.

IX. Equidad: Constituye el principio rector de justicia correctiva y distributiva que mandata la aplicación del derecho tomando en consideración las circunstancias fácticas, asimetrías y vulnerabilidades de los gobernados. Técnicamente, justifica e impone la adopción de acciones afirmativas y medidas de nivelación dentro del diseño de la política pública, buscando transitar de una igualdad puramente formal ante la ley hacia una igualdad sustantiva o real, impidiendo que el rigorismo normativo de la administración pública perpetúe condiciones de marginación o exclusión social.

X. Transparencia: Es el mandato que establece el carácter público y accesible de toda la información, datos, expedientes y procesos deliberativos generados por los entes del Estado, salvo reserva legal expresa. Desde la teoría del derecho a la información, constriñe a la administración a adoptar un régimen de máxima publicidad, rendición de cuentas e idoneidad documental, estructurando una obligación proactiva que prohíbe la opacidad en la toma de decisiones presupuestales y garantiza el escrutinio social sobre el ejercicio del poder público municipal.

XI. Economía: directriz de austeridad, racionalidad y proporcionalidad financiera que rige las operaciones contractuales, adquisiciones, arrendamientos y obras

públicas celebradas por el Estado. Jurídicamente, constriñe al ente administrativo a asegurar las mejores condiciones de mercado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia, impidiendo el despilfarro, los sobreprecios y la asignación discrecional de recursos públicos, fungiendo como el marco de control sustantivo para evitar el daño patrimonial a la hacienda municipal o estatal.

XII. Integridad: Es el principio de congruencia axiológica-normativa que exige consistencia total entre las convicciones éticas plasmadas en el ordenamiento, el discurso institucional y la conducta fáctica desplegada por el servidor público. En el ámbito del derecho punitivo administrativo, constituye la base de la cultura de prevención de la corrupción, obligando a mantener un comportamiento intachable que trasciende el estricto cumplimiento técnico de la norma escrita, erigiéndose en un estándar de confianza ciudadana indispensable para la legitimación del ejercicio de la autoridad.

XIII. Competencia: Es el principio estructural del servicio profesional de carrera que mandata el acceso, permanencia, especialización y promoción en el empleo público bajo criterios estrictos de idoneidad, capacidad técnica y exámenes de oposición. Jurídicamente, suprime el sistema de botín político, el clientelismo y la designación discrecional de puestos no políticos, garantizando que la estructura administrativa del Estado esté integrada por perfiles calificados cuya idoneidad técnica blinde la eficiencia gubernamental frente a los cambios de administraciones electorales.

XIV. Respeto a los derechos humanos: Es el mandato de optimización absoluta y transversal que constriñe a todo servidor público a someter la totalidad de sus actos de autoridad, resoluciones, trámites y servicios a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad inherente de las personas, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPITULO TERCERO

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7.- Son valores de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de Cuquio:

I. Interés público: Criterio axiológico que obliga a anteponer la satisfacción de las necesidades colectivas sobre intereses particulares. Actúa como el fin teleológico indispensable para justificar la validez, destino y legalidad de cualquier acto de autoridad o gasto municipal.

II. Respeto: Deber institucional que constriñe a otorgar un trato digno, cordial y tolerante a la ciudadanía y colaboradores. Prohíbe cualquier manifestación de violencia, acoso o discriminación, garantizando un entorno laboral armónico y con perspectiva de derechos humanos.

III. Cooperación: Directriz de coordinación interinstitucional que mandata el trabajo conjunto y armónico entre dependencias municipales. Optimiza la consecución de objetivos comunes del Plan Municipal de Desarrollo, evitando la parálisis administrativa y duplicidad de funciones del aparato burocrático.

IV. Liderazgo: Valor que exige guiar la administración pública mediante el ejemplo ético, promoviendo la cultura de la integridad entre subordinados. Fomenta el compromiso con el servicio público y legitima la autoridad jerárquica frente al personal y la ciudadanía.

V. Rendición de cuentas: Obligación de transparentar las decisiones, justificar el uso de recursos y asumir la responsabilidad legal por los resultados obtenidos. Faculta el escrutinio público, garantizando que el ciudadano conozca con precisión el desempeño de la autoridad municipal.

VI. Igualdad: Mandato que prohíbe tratos diferenciados basados en origen étnico, género, orientación sexual, religión o condición socioeconómica. Asegura el acceso equitativo e inclusivo a los trámites, programas y servicios públicos esenciales que ofrece el ayuntamiento.

VII. Innovación: Directriz de mejora continua que obliga a modernizar la gestión mediante tecnologías y procesos eficientes. Busca simplificar trámites, erradicar la opacidad institucional y maximizar la accesibilidad ciudadana, adaptando la administración pública a las necesidades contemporáneas de la población.

VIII. Dedicación al servicio público: Compromiso sustantivo de ejercer las atribuciones con diligencia, entrega y máxima disponibilidad institucional. Exige priorizar las funciones públicas frente a intereses privados, garantizando la continuidad de los servicios y respondiendo con oportunidad a las demandas de la colectividad.

CAPITULO CUARTO

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Los servidores públicos municipales deberán sujetarse dentro del ámbito de sus atribuciones a las reglas de integridad prescritas por el presente código conforme a las reglas enunciadas en los siguientes artículos.

Artículo 9.- Reglas de integridad en la actuación pública. Las personas servidoras públicas municipales deberán conducir el ejercicio de su empleo, cargo o comisión con un sentido de alta responsabilidad, profesionalismo y vocación de servicio, orientando cada una de sus decisiones hacia la consolidación de la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los servidores públicos deberán:

- I. Ejercer sus atribuciones con estricto apego al bloque de legalidad, fundando y motivando de manera oportuna cada una de sus actuaciones oficiales.
- II. Otorgar a la ciudadanía un trato digno, respetuoso, ágil, con lenguaje claro y desprovisto de cualquier sesgo burocrático o discriminatorio.
- III. Optimizar los tiempos de respuesta institucionales en el despacho de los asuntos de su competencia, bajo criterios de excelencia operativa.
- IV. Garantizar la máxima publicidad de sus actos, documentando fehacientemente cada trámite y decisión en los soportes de archivo oficiales.
- V. Mantener una conducta intachable, de modo que su comportamiento cotidiano fortalezca el prestigio del servicio público municipal.

Artículo 11.- Cualquier conducta contraria al artículo anterior vulnera el principio de integridad y queda estrictamente prohibido. En los casos que se actúe de la siguiente manera:

- I. **Incurrir en negligencia o dilación deliberada** en la atención a las solicitudes de la ciudadanía, generando retrasos injustificados en la gestión pública.
- II. **Mostrar una actitud apática, prepotente, descortés o despectiva** hacia los usuarios de los servicios municipales o hacia sus propios compañeros de trabajo.
- III. **Proporcionar información falsa, incompleta, confusa o dolosa** a los particulares respecto al estado que guardan sus trámites o expedientes administrativos.
- IV. **Ejercer presiones ilegítimas, coacción o condicionamientos** de cualquier índole para el otorgamiento de un servicio público ordinario.
- V. **Utilizar el lenguaje corporal o verbal para amedrentar**, menospreciar o menoscabar la dignidad de las personas que acuden a las oficinas municipales.
- VI. **Alterar, destruir, ocultar o sustraer expedientes**, bitácoras, correspondencia o registros del Ayuntamiento con la finalidad de evadir el cumplimiento de un deber.

VII. Externalizar opiniones a título institucional que comprometan la postura del municipio, utilicen información confidencial o atenten contra la reputación de la administración pública.

VIII. Realizar actividades de índole estrictamente personal, mercantil o distractora durante la jornada de trabajo laboral, en menoscabo de la atención al público.

Serán sujetos a la aplicación de la normas y sanciones conducentes de conformidad a la ley general de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 12.- Regla de Integridad en la Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Esta regla vincula obligatoriamente a todo el personal de las Direcciones de Obra Pública, Urbanismo, Proyectos Estratégicos, a los miembros del Comité de Obra Pública Municipal o sus homólogos y a los supervisores o quienes hagan sus veces de obra publica de la administración pública.

Artículo 13.- Los servidores públicos deberán en todo momento:

I. Garantizar que la planeación, programación y presupuestación de la obra pública responda estrictamente a criterios técnicos de utilidad social, viabilidad financiera y planes de desarrollo urbano aprobados.

II. Asegurar que los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa cumplan con los principios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

III. Supervisar con rigurosa minuciosidad técnica que los materiales utilizados, los volúmenes ejecutados y los plazos de entrega correspondan con precisión a lo pactado en los catálogos de conceptos y contratos.

IV. Formular de manera transparente y oportuna los finiquitos, actas de entrega-recepción y dictámenes de estimaciones correspondientes.

Artículo 14.- Toda actuación contraria a lo prescrito por el artículo anterior vulnera el principio constitucional de integridad y queda estrictamente prohibido, especialmente en los casos que el servidor publico realice las conductas siguientes:

I. **Fraccionar de manera dolosa los presupuestos de las obras** con el único propósito de evadir los montos máximos autorizados para licitación pública y forzar adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.

II. Aprobar, pagar o validar estimaciones de conceptos de obra no ejecutados, con sobreprecio, de mala calidad o que presenten vicios ocultos ostensibles en perjuicio de la hacienda municipal.

III. Favorecer a contratistas mediante la filtración de información privilegiada, suficiencia presupuestal o detalles técnicos antes de la publicación oficial de las bases de la licitación.

IV. Recibir beneficios en especie, dinero, porcentajes de obra o subcontrataciones encubiertas por parte de las empresas constructoras participantes o asignadas.

V. Omitir la aplicación de penas convencionales, fianzas de cumplimiento o de vicios ocultos a contratistas que incurran en retrasos injustificados o deficiencias estructurales en las obras.

Artículo 15.- Regla de Integridad en Licitaciones, Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios. Regula el comportamiento de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Proveeduría, Oficialía Mayor, áreas requerentes y cualquier servidor público que intervenga en la compra de bienes o contratación de servicios informáticos, financieros, de consultoría u operativos para el municipio.

Artículo 16.- Los servidores públicos obligados deberán en todo momento:

I. Elaborar anexos técnicos y bases de licitación bajo criterios estrictamente objetivos, neutrales y genéricos, que fomenten la libre competencia e impidan los monopolios de proveedores.

II. Verificar que toda adquisición cuente obligatoriamente con la suficiencia presupuestal previa y se encuentre alineada al Programa Anual de Adquisiciones del Municipio.

III. Evaluar las propuestas técnicas y económicas mediante metodologías claras, transparentes e idénticas para todos los licitantes, asentando las actas de fallo con debida fundamentación y motivación.

IV. Revisar la idoneidad legal y fiscal de los proveedores, asegurando que estén debidamente inscritos en el padrón correspondiente y libres de inhabilitaciones vigentes.

Artículo 17.- Toda conducta contraria al artículo anterior es sancionable en términos de la ley general de responsabilidades administrativas y demás aplicables. Queda estrictamente prohibido:

I. Direccionar las especificaciones técnicas, marcas o patentes en las bases de licitación para beneficiar de manera exclusiva a un proveedor predeterminado o excluir competidores.

II. Adquirir bienes, insumos o servicios con sobreprecio, caducos, que no cumplan con las normas oficiales mexicanas o cuyas características sean inferiores a las contratadas.

III. Mantener comunicación informal, reuniones privadas o acuerdos fuera de los canales oficiales con los licitantes durante el desarrollo de los procedimientos de compra.

IV. Simular operaciones comerciales o cotizaciones (estudios de mercado) utilizando empresas fantasmas, factureras o prestanombres para aparentar un proceso competitivo.

V. Aceptar o sugerir esquemas de triangulación o condicionamiento que obliguen a los proveedores elegidos a contratar personal o subcontratar servicios con empresas vinculadas a funcionarios públicos.

ARTICULO 18.- Regla de Integridad en la Emisión de Licencias, Permisos, Concesiones y Dictámenes. Aplica para el personal de Padrón y Licencias, Inspección y Vigilancia o sus homólogos, Protección Civil, Ecología o sus homólogos, Movilidad y cualquier ventanilla única facultada para otorgar autorizaciones regulatorias a particulares o comercios.

Artículo 19.- Los servidores públicos deberán en todo momento:

I. Aplicar rigurosamente y sin distinciones los requisitos fijados de manera exclusiva en los reglamentos municipales, leyes de ingresos y manuales de procedimientos aprobados por el Ayuntamiento.

II. Expedir las resoluciones o dictámenes en estricto orden cronológico de presentación (prelación), garantizando la igualdad de condiciones para todos los solicitantes.

III. Garantizar que todo cobro derivado de la emisión de licencias se realice única y exclusivamente a través de la Hacienda Municipal (Tesorería), mediante las cajas oficiales o medios electrónicos autorizados.

IV. Verificar técnicamente en campo que el solicitante cumpla con las medidas de seguridad, ambientales y de uso de suelo obligatorias antes de autorizar el funcionamiento de giros de control especial.

Artículo 20.- Los servidores públicos que contravengan al artículo anterior vulneran el principio de integridad cuando estén en posición de:

I. Exigir requisitos extras, cartas de recomendación, donativos informales o trámites adicionales que no estén expresamente previstos en el marco normativo aplicable.

II. Otorgar permisos provisionales o licencias definitivas para giros restringidos, construcciones o giros comerciales que violenten los planes de desarrollo urbano, dictámenes de impacto ambiental o la normatividad de protección civil.

III. Retrasar, congelar u omitir dolosamente la resolución de solicitudes de licencias con el fin de forzar al particular a recurrir al cohecho (moche) o a gestores informales para acelerar el trámite.

IV. Condonar, disminuir o alterar de manera unilateral y arbitraria los montos de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para favorecer fiscalmente a un contribuyente en particular.

V. Utilizar la facultad de inspección posterior como un mecanismo de hostigamiento sistemático o extorsión contra establecimientos que hayan obtenido sus licencias de manera regular.

Artículo 21.- Regla de Integridad en la Gestión, Operación y Entrega de Programas Gubernamentales y Apoyos Sociales. Esta regla vincula de manera obligatoria a todo el personal que se desempeñe en las Direcciones de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, el Sistema DIF Municipal, Atención Ciudadana, delegaciones o cualquier dependencia que coordine, administre o participe en la dispersión de programas públicos, apoyos en especie, subsidios, becas o estímulos financieros del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los servidores públicos deberán en todo momento:

I. Diseñar o sujetarse y publicar con la debida oportunidad las Reglas de Operación de cada programa en la Gaceta o portal oficial, estableciendo criterios de elegibilidad claros, objetivos, medibles y desprovistos de cualquier sesgo discrecional.

II. Garantizar que la focalización y asignación de los apoyos se dirija estrictamente a la población que cumpla con las condiciones socioeconómicas, de vulnerabilidad o requisitos técnicos previstos en la normatividad del programa.

III. Integrar y mantener actualizado un Padrón Único de Beneficiarios que cumpla con los principios de máxima publicidad, transparencia y protección de datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

IV. Evaluar periódicamente el impacto social de los programas gubernamentales para verificar que los recursos públicos cumplan de manera efectiva con los fines de equidad, bienestar y desarrollo social para los que fueron aprobados.

V. Implementar mecanismos de contraloría social que faculten a los propios comités de vecinos o beneficiarios a vigilar la correcta y transparente aplicación del gasto social.

Artículo 23.- Cualquier conducta contraria a lo que dicta el artículo anterior será sujeta a las sanciones y responsabilidades correspondientes. Especialmente en los siguientes supuestos:

I. Utilizar la entrega de apoyos sociales, despensas, becas, herramientas o materiales con fines de coacción electoral, condicionando el beneficio a cambio de la afiliación política, asistencia a mítines, emisión del voto o simpatía partidista.

II. Promocionar de manera personalizada la imagen, nombre, voz o símbolos de cualquier persona servidora pública (incluidos alcaldes, regidores o directores) a través de la difusión, entrega u operación de los programas municipales, en contravención con el artículo 134 constitucional.

III. Alterar, rasurar, inflar o manipular los padrones de beneficiarios con la finalidad de incorporar de forma indebida a familiares, amigos, allegados políticos o personas que no reúnan los criterios de vulnerabilidad socioeconómica del programa.

IV. Exigir cuotas económicas, aportaciones extraordinarias, contraprestaciones informales o favores de cualquier índole a los ciudadanos como requisito previo para incorporarlos o mantenerlos dentro de los padrones de apoyo.

V. Retener, retrasar o suspender de manera unilateral y arbitraria la entrega de los apoyos autorizados para utilizarlos como un mecanismo de presión, castigo o extorsión personal o comunitaria contra sectores de la población.

VI. Simular la entrega de apoyos gubernamentales mediante firmas falsas, identificaciones apócrifas o padrones inexistentes para desviar los recursos económicos o materiales de la hacienda municipal.

VII. Condicionar el acceso a un programa social a cambio de la contratación de proveeduría específica o la realización de gestiones ante despachos particulares vinculados a los servidores públicos operativos.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ DE ETICA Y CONDUCTA MUNICIPAL

Artículo 24.- El Comité de Ética y conducta Municipal es el órgano colegiado, democrático y honorífico encargado de la promoción, difusión, asesoría y vigilancia del cumplimiento del presente Código de Ética y de las Reglas de Integridad. Su actuación se orientará a la prevención de conductas infractoras y la consolidación de una cultura de legalidad interna.

Artículo 25.- Para dar estricto cumplimiento a las previsiones de este Código, el Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones de actuación:

I. Programación Estratégica: Elaborar, aprobar e implementar, durante el primer bimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo en materia de integridad, fijando metas e indicadores específicos de difusión y capacitación para todo el personal municipal.

II. Interpretación y Asesoría: Atender, resolver y emitir criterios orientadores formales respecto a las consultas, dudas o dilemas éticos que presenten por escrito las personas servidoras públicas en relación con la aplicación del presente Código o la posible existencia de conflictos de interés.

III. Elección de Vocales: Coordinar, junto con la Dirección de Recursos Humanos, los procesos democráticos, transparentes e incluyentes para la votación y renovación periódica de sus vocales representativos de los distintos niveles jerárquicos del Ayuntamiento.

IV. Gestión de Denuncias: Recibir, registrar y procesar las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía o por el propio personal municipal por presuntas vulneraciones a este Código, garantizando el anonimato del denunciante si este lo solicita, así como el principio de confidencialidad durante todo el proceso. [1]

V. Investigación Interna No Vinculante: Solicitar de manera formal informes, documentos, bitácoras o testimonios a cualquier dependencia del Ayuntamiento para el esclarecimiento de una queja. Las dependencias tendrán la obligación de responder en un plazo máximo de cinco días hábiles.

VI. Emisión de Determinaciones: Resolver las quejas recibidas en un plazo máximo de seis meses, emitiendo Recomendaciones Individuales al infractor para corregir su conducta, o Recomendaciones Generales a las dependencias para mejorar sus procesos operativos y mitigar riesgos de corrupción.

VII. Mecanismos de Mediación: Diseñar y conducir procesos voluntarios de mediación y conciliación para resolver conflictos éticos entre servidores públicos,

siempre y cuando no se trate de faltas administrativas graves o conductas vinculadas a violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, las cuales están estrictamente excluidas de esta vía.

VIII. Monitoreo y Evaluación: Elaborar y entregar un reporte anual descriptivo sobre el estado de la integridad pública en el municipio, detallando el número de quejas atendidas, capacitaciones brindadas y proponiendo actualizaciones al texto del presente Código.

ARTICULO 26.- El órgano interno de control municipal será el responsable de investigar, sustanciar, resolver y en su caso sancionar en aquellos casos en que los servidores públicos violen los valores, principios y reglas comprendidos en el presente código, sin perjuicio de que existan responsabilidades administrativas graves, responsabilidad penal o civil.

CAPITULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES

Artículo 27.- El Comité de Ética y Conducta Municipal es la instancia interna facultada para recibir, registrar, analizar, tramitar y emitir determinaciones respecto de las quejas, denuncias y solicitudes de orientación formuladas con motivo de presuntas vulneraciones al presente Código o la existencia de conflictos de interés.

Artículo 28.- Cualquier persona ciudadana o servidor público podrá elevar una solicitud al Comité cuando enfrente un dilema ético o presuma encontrarse en una situación de conflicto de interés.

Artículo 29.- Deberá presentarse por escrito físico o digital, describiendo de forma clara la situación fáctica, las dependencias o contratos involucrados y la duda normativa concreta.

Artículo 30.- El Comité analizará el caso en sesión ordinaria y emitirá una opinión técnica orientadora en un plazo no mayor a diez días hábiles. Dicha opinión servirá como excluyente de responsabilidad administrativa preventiva para el solicitante, siempre que los datos aportados hayan sido verídicos.

Artículo 31.- Las quejas o denuncias por presuntas violaciones a las Reglas de Integridad o a la Actuación Pública podrán ser promovidas por cualquier ciudadano o servidor público del Ayuntamiento a través de los siguientes canales, administrados exclusivamente por el Comité:

- a) Buzones físicos de integridad instalados en los edificios públicos del municipio.
- b) Formulario digital en el apartado específico del portal web del Ayuntamiento.
- c) Correo electrónico oficial del Comité de Ética y Conducta.
- d) Comparecencia presencial ante la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 32.- Para su admisión, las quejas o denuncias deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- I. Nombre y datos de contacto del denunciante, salvo que se opte por la modalidad de anonimato.
- II. Nombre, cargo y dependencia de adscripción de la persona servidora pública señalada como presunta infractora (o datos bastantes para su identificación).
- III. Narración cronológica, clara y sucinta de los hechos, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- IV. Elementos de prueba disponibles, tales como documentos, bitácoras, grabaciones, fotografías o señalamiento de testigos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la página oficial del ayuntamiento de Cuquio, Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del ayuntamiento de Cuquio, Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto. Este reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Cuquio, Jalisco. Celebrada el día 18 de agosto del 2026.

AUTORIZO: C. UBALDO CHAVEZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUQUIO, JALISCO.





AUTORIZO: C. MARIA SOLEDAD HERNANDEZ GARZA
SINDICO MUNICIPAL DE CUQUIÓ, JALISCO.



AUTORIZO: LIC. ADRIAN EBAN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE CUQUIÓ, JALISCO.



REALIZO: LIC. ADRIAN MERCADO PLASCENCIA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE CUQUIÓ, JALISCO.

